

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Gustavo Herrón Lezcano
Demandado	Jaime León Mejía Escobar
Radicado	05001 40 03 028 2022 00116 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se allega notificación remitida al demandado **JAIME LEÓN MEJÍA ESCOBAR**, a través de mensaje de datos (correo electrónico), ambas remitidas al correo electrónico jaimelme@hotmail.com., la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, dado que:

- En el archivo allegado, es un correo reenviado, que no permite validar a ciencia cierta cuales documentos fueron enviados al demandado.
- El documento arrimado como prueba de entrega es del 25 de febrero de 2022, fecha en la cual no pudo haber sido notificado el auto que libró mandamiento de pago, toda vez que éste es de 11 de marzo de 2022, fecha posterior.
- En los documentos que se enviaron al Despacho no se encuentra ni el memorial que subsanó los requisitos ni sus anexos, los cuales son necesarios para una notificación efectiva.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Envió al ejecutado copia **de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo

certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para lo anterior, conforme al artículo 317 CGP, la parte cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd21fb68135443516f8ff40e0db9cc7213da440ca47181ffba7a3833c38d935f**

Documento generado en 25/04/2022 06:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>